

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA. 1. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las condiciones particulares y anexos, y a indemnizar al Beneficiario el costo del servicio funerario contratado por fallecimiento del Asegurado Titular o cualquiera de los Asegurados inscritos en la Póliza y hasta por la suma asegurada indicada como límite en el cuadro póliza recibo.

CLAUSULA. 2. PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables el Asegurado Titular y los Asegurados familiares, según están definidos en la Cláusula 2. Definiciones de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para los Asegurados Familiares su edad debe estar comprendida entre cero (0) y menor de 60 años de edad

Los Asegurados inscritos en la póliza, para el momento de la contratación deben gozar de buena salud.

Permanecer asegurado hasta los noventa y nueve (99) años.

CLAUSULA. 3. BENEFICIOS

Si la contratación del servicio funerario resultara ser por una cantidad menor a la suma asegurada de la persona fallecida, la diferencia entre la suma asegurada y el costo total del servicio funerario será pagada al Asegurado Titular, pero si éste es el fallecido, la diferencia corresponderá al Beneficiario que él haya designado en la Solicitud de Seguro.

En caso de no haber designado Beneficiarios, se pagará al (a los) Heredero(s) Legal(es) del (de los) Asegurado(s).

Cuando los Beneficiario(s) sea(n) el(los) Heredero(s) Legal(es), EL ASEGURADOR queda autorizado para pagar a aquellos que hubieren comprobado tal carácter durante los cientos ochenta (180) días siguientes

a partir de la fecha de muerte del Asegurado, quedando El Asegurador exenta de toda responsabilidad para con el(los) Heredero(s) Legal(es) que no haya(n) concurrido dentro del plazo señalado, salvo que medie una causa extraña no imputable.

CLAUSULA. 4. EXCLUSIONES

No habrá pago de Beneficio alguno, cuando el fallecimiento del (de los) Asegurado(s) inscritos en esta Póliza, sobrevenga por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Suicidio, dentro del primer año de vigencia de la Póliza.**
- 2. Enfermedades conocidas por el Asegurado y no declaradas en la solicitud de seguro, antes de la emisión de la póliza.**
- 3. Viajes como pasajero en aviones, avionetas, helicópteros o cualquier tipo de aeronave, que no esté debidamente matriculada y que no tenga el correspondiente certificado de aeronavegabilidad al día, y que a su vez las mencionadas aeronaves sean piloteadas por personas que no posean sus respectivas licencias, válidas para el tipo de aeronave.**
- 4. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, insubordinación militar, levantamiento militar, acto de terrorismo declarada o no (excepto cuando la muerte ocurra prestando servicio legalmente al país).**
- 5. Terremoto, maremoto, vientos huracanados, erupciones volcánicas otros eventos naturales de magnitud catastrófico.**
- 6. Participación en riñas, alteración del orden público, actos delictivos**

CLAUSULA. 5. DECLARACIÓN ERRÓNEA DE LA EDAD

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, sin que se demuestre que haya dolo o mala fe, El Asegurador no podrá resolver unilateralmente el contrato a menos que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por El Asegurador.

Si la edad del Asegurado estuviese comprendida dentro de los límites de admisión, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se pagare una**

prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación del Asegurador se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.

2. Si El Asegurador hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior.

CLAUSULA. 6. GASTOS AMPÁRADOS

Se otorgan los servicios por gastos funerarios a través de proveedores, que garantiza la prestación del servicio funerario, bajo las siguientes especificaciones:

- 1. Traslado local desde el sitio del fallecimiento hasta la funeraria**
- 2. Preparación y arreglo del fallecido**
- 3. Ataúd adecuado para las exequias**
- 4. Oficios religiosos**
- 5. Diligencias de ley**
- 6. Servicio de Capilla y cafetín**
- 7. Servicio de carroza fúnebre**
- 8. Vehículos de acompañamiento**

Además de los servicios aquí descritos, se presta uno de los siguientes servicios:

Cremación a solicitud de los beneficiarios:

- 1. Ataúd de metal en carácter de préstamo**
- 2. Servicio de cremación**
- 3. Servicio de oficio religioso**
- 4. Certificado de cremación**
- 5. Cofre para cenizas**
- 6. Bendición y encoframiento de las cenizas**

La indemnización de los servicios será hasta la suma asegurada contratada, indicada en el cuadro recibo póliza y por el tipo de moneda contratada o su equivalencia según la tasa oficial de cambio dictada por el Banco Central

de Venezuela para el momento del pago.

Si la contratación del servicio funerario resultara ser por una cantidad menor a la suma asegurada de la persona fallecida, la diferencia entre la suma asegurada y el costo total del servicio funerario será pagada al Asegurado Titular, pero si éste es el fallecido, la diferencia corresponderá al Beneficiario que él haya designado en la Solicitud de Seguro.

CLAUSULA. 7. PLAZOS DE ESPERA

Es el tiempo mínimo que debe transcurrir para que el(los) Asegurado(s) Inscritos en la Póliza, puedan tener derecho a los Beneficios que otorga el presente Contrato.

Los Beneficios se otorgarán siempre que el fallecimiento ocurra por una causa no Excluida y una vez transcurridos los Plazos de Espera que se indican a continuación:

1. Al inicio de la Póliza, se aplicará a todos los Asegurados un periodo de 45 días continuos
2. Al realizarse un aumento de Suma Asegurada, se aplicará un periodo de 30 días continuos, después del pago de las primas, por la cantidad en exceso contratada, es decir, por la diferencia entre la Suma Asegurada anterior y la nueva Suma Asegurada.
3. Al incluir un nuevo asegurado en la Póliza, los Plazos de Espera se inician para ese Asegurado, por un periodo de 45 días continuos.
4. No se aplicará el Plazo de Espera aquí señalado, en caso de que el fallecimiento de alguno de los Asegurados sea consecuencia única y exclusivamente de un accidente.

CLAUSULA. 8. INCLUSIÓN DE ASEGURADOS

Las personas asegurables que no hayan sido inscritas en la Póliza al momento de la celebración del contrato de seguro podrán inscribirse en cualquier fecha posterior, comenzando la efectividad del seguro desde el momento en que el Asegurador acepte la solicitud.

La inclusión de un nuevo Asegurado causará una prima adicional a cargo del

Tomador, cuya falta de pago originará los efectos previstos en la Cláusula 5. Pago de las Primas de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Queda entendido que todos los Asegurados gozarán de los beneficios previstos en la póliza, una vez transcurrido el plazo de espera indicado en la cláusula anterior.

CLAUSULA. 9. NOTIFICACION Y RECLAMO DEL SINIESTRO:

Todo reclamo deberá ser notificado por escrito al Asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber conocido el fallecimiento, y como requisito para solicitar el beneficio contemplado por esta Póliza, deberán presentarse los documentos que se indican en la **CLAUSULA 10. RECLAMO ANTE EL ASEGURADOR**, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación.

CLAUSULA. 10. RECLAMO ANTE EL ASEGURADOR:

Las reclamaciones podrán otorgarse bajo las siguientes condiciones:

- **Claves de Servicios:**

Los Beneficiarios podrán solicitar al Asegurador una Clave de servicios, en cualquiera de las funerarias contratadas por El Asegurador, presentando los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad o Partida de Nacimiento de la persona fallecida
2. Certificado de Defunción
3. Carta narrativa de los hechos en caso de muerte Accidental

- **Reembolso:**

Cuando El Asegurador no le sea posible otorgar la Clave de servicios o que el Beneficiario no pueda solicitar la prestación del servicio, mediante esta opción. El Asegurador indemnizará la suma asegurada indicada en el cuadro póliza recibo, por concepto de los gastos funerarios, siempre y cuando la reclamación este dentro de los 30 días continuos del fallecimiento del Asegurado.

Entrega de los documentos originales:

1. Identificación de la persona fallecida (Cédula de Identidad o Partida de Nacimiento)
2. Acta de Defunción
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Beneficiario reclamante
4. Original de la factura por el servicio funerario, donde se describa el servicio prestado, debidamente identificada con el número de R.I.F. y/o N.I.T.
5. Carta narrativa donde se manifieste por escrito con todos los detalles referente al accidente, indicado lugar y hora y las circunstancias en que se produjo
6. Informe médico forense

El asegurador podrá solicitar, solo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y de la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

El Tomador

Por el Asegurador

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° FSAA-1-00121-2023 de fecha 29/06/2023.